



**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO**

Reglamento de Régimen Interno Reglamento de Régimen Interno

**Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Granada**



ÍNDICE

	PREÁMBULO	5
0.	TÍTULO PRELIMINAR	6
1.	TÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS	8
	Capítulo I. Junta de Facultad.	8
	Sección 1ª. Disposiciones Generales	8
	Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad.	10
	Sección 3ª. Mesa de la Junta	10
	Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta Facultad	12
	Sección 5ª. Preguntas, Interpelaciones y Mociones	16
	Sección 6ª. Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos	17
	Sección 7ª. Aprobación de reglamentos y normas	17
	Capítulo II. Comisiones de la Junta de Facultad	18
	Sección 1ª. Comisión Permanente de Gobierno	18
	Sección 2ª. Comisiones Delegadas	20
	Sección 3ª. De la Comisión de Asuntos Académicos	21
	Sección 4ª. De la Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructura y Biblioteca	21
	Sección 5ª. De la Comisión de Relaciones Internacionales	22
	Sección 6ª. De la Comisión de Actividades Culturales	23
	Sección 7ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones	24
2.	TÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES	25
	Capítulo I. Decano/a	25
	Capítulo II. Otros Órganos Unipersonales	28
3.	TÍTULO III: DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES	29

4. TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	30
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	31
DISPOSICIONES FINALES	
Primera	31
Segunda.	31
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	31

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Filosofía y Letras tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Se consideran miembros de la Facultad de Filosofía y Letras:

1. Al personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro.
2. Al personal de administración y servicios adscritos a él.
3. Al alumnado matriculado en las titulaciones impartidas en la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad de Filosofía y Letras:

1. Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
2. Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
3. Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudio.
4. Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
5. Promover y coordinar el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
6. Administrar su presupuesto.
7. Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia. Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.

8. Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
9. Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

La Facultad de Filosofía y Letras estará integrada por los siguientes órganos:

1. Colegiados:
 - a. Junta de Facultad.
 - b. Comisión Permanente de Gobierno.
2. Unipersonales:
 - a. Decano/a.
 - b. Vicedecano/as.
 - c. Secretario/a.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Filosofía y Letras tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, **propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.**

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad de Filosofía y Letras se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en los términos previstos en la normativa vigente.

TÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I Junta de Facultad

Sección 1ª Disposiciones Generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

1. El Decano/a que la preside.
2. Los Vicedecanos/as.
3. El Secretario/a, que lo será también de la Junta.
4. El Administrador/a del Centro.
5. Por un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a. Cincuenta y seis miembros en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - b. Cuatro miembros en representación del resto del personal docente e investigador.
 - c. Veinticuatro miembros en representación del estudiantado.
 - d. Ocho miembros en representación del personal de administración y servicios.
 - e. Ocho miembros en representación de los Departamentos con mayor carga docente en las titulaciones impartidas en la Facultad.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c. Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

1. Elegir y, en su caso, revocar al Decano/a.
2. Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
3. Debatir y, en su caso, aprobar la memoria anual de gestión del Decano/a.
4. Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro y las modificaciones pertinentes, en su caso.
5. Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
6. Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
7. Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
8. Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
9. Proponer límites de admisión y criterios de selección **del estudiantado**.
10. Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
11. Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para la Facultad, con objeto de garantizar la calidad de la enseñanza, posibilitar la investigación y favorecer la eficacia de la gestión.
12. Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
13. Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
14. Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano/a.
15. Proponer convenios con otras entidades e instituciones.

16. Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de quince días, el Decano/a convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano/a, asistido por el Secretario/a y por dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano/a declarará abierta la sesión y el Secretario/a del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª Mesa de la Junta

Artículo 14. Concepto

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente/a.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta:
 - a. El Decano/a, que la preside.
 - b. El Secretario/a de la Facultad, que actuará como Secretario/a.
 - c. Un miembro del profesorado.
 - d. Un miembro del **estudiantado**.
 - e. Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, y resultará elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso

de empate, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas en la sesión de Junta siguiente a aquella en que se produzca la vacante, en la forma establecida en los artículos anteriores.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por finalización legal de su mandato.
 - c. Por pérdida de la condición necesaria por la que fueron elegidos.
 - d. Por revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, quince de sus miembros.

Artículo 16. Convocatoria y adopción de acuerdos

1. La Mesa será convocada por su Presidente/a, a iniciativa propia, o cuando lo solicite uno de sus miembros.
2. La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

1. Interpretar este Reglamento.
2. Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
3. Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento y la Junta de Facultad.

Artículo 18. Presidencia de la Mesa

1. Son funciones de la Presidencia:
 - a. Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b. Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - c. Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
 - d. Dirigir las sesiones, estableciendo y manteniendo con imparcialidad el orden de los debates.
 - e. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f. Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. La Presidencia será sustituido/a:
 - a. En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario/a.
 - b. En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano/a que haga las veces de Decano/a.

Artículo 19. Secretario/a de la Mesa

El Secretario/a, en el marco de sus funciones podrá:

- a. Elaborar, con el visto bueno del Presidente/a, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, y las certificaciones que hayan de expedirse.
- b. Asistir a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c. Dar fe y garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- d. Cualquier otra función que le encomiende la Presidencia de la Mesa y este Reglamento.

En caso de ausencia, el Secretario/a será sustituido por el funcionario de menor edad e los grupoas A o B que sea miembro de la Junta.

Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año en periodo lectivo.
2. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente/a notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, sin perjuicio de otras formas de publicidad.
3. La Junta se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente/a, bien a iniciativa propia, bien a petición de la Comisión Permanente de Gobierno, o bien a solicitud de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, que deberán acompañar el Orden del Día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 72 horas, utilizando en este caso el correo electrónico como medio extraordinario de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a siete días lectivos.
4. Por razones de urgencia el Presidente/a, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, garantizando que el Orden del Día se notifique a todos los miembros de la Junta o del Órgano, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la

Junta de Centro.

5. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.
6. Para aquellos temas que impliquen la adopción por la Junta de acuerdos sobre un Departamento o Centro, se recabará la presencia del Director de dicho Departamento o Centro, o quien lo represente, el cual solo tendrá voz. La ausencia justificada del Director de un Departamento o Centro nunca bloqueará la acción de la Junta de Facultad.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Presidencia, oída la Mesa y teniendo En él, se incorporarán las peticiones avaladas por el quince por ciento de miembros de la Junta, siempre que hayan sido formuladas antes de la sesión de la Mesa en la que se fije dicho Orden.
2. La secuencia del orden del día de la Junta de Facultad sólo podrá ser alterada por mayoría de los presentes, a propuesta del Decano/a, o del quince por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Junta de Facultad se considerará válidamente constituida cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Junta o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. La Presidencia dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido la palabra por parte de la Presidencia. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente/a no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
3. Nadie más que la Presidencia podrá interrumpir el debate o el uso de la palabra a quien la tenga, y en los casos siguientes:
 - a. Para advertirle que se va a agotar su tiempo.
 - b. Para llamarle al orden o a la cuestión.
 - c. Para retirarle la palabra.
 - d. Para llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros, o al público.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir a la Presidencia el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar en un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso de la Presidencia. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que antes de cada debate tiene que haber un turno de información y otro de aclaraciones. En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. La Presidencia de la Junta evitará que los intervinientes se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las

sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la misma la Presidencia no concederá el uso de la palabra, ni nadie podrá entrar o salir de la sala.
3. La Presidencia, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación, así como decidir si durante la misma se permite la presencia de público.
4. Cuando ocurriese empate se repetirá la votación y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Presidencia.
5. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de miembros de la Junta de Facultad en la sala de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce el empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate.
6. Las votaciones podrán ser:
 - a. Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano/a ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b. En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano/a hará público el resultado.
 - c. La votación se hará pública por llamamiento cuando lo solicite un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, o cuando así lo estime la Mesa. En la votación pública por llamamiento, el Secretario/a nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no, abstención.
 - d. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - e. La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 26. Actas

De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.

Sección 5ª Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en el Registro de la Facultad con una antelación mínima de veinticuatro horas y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano/a y a su Equipo Decanal. Las interpelaciones se presentarán por escrito ante el Secretario/a de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano/a o del Equipo Decanal en cuestiones de política general del centro. Deberán ser suscritas, al menos, por cinco miembros de la Junta.
2. El plazo de presentación de interpelaciones será, al menos, de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Junta.
3. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
4. Las interpelaciones se llevarán a acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo soliciten, al menos, quince miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos.

Artículo 30. Plazos

1. Salvo que se disponga de otra manera, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirán del cómputo los períodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluido en el orden de una Junta de Facultad extraordinaria.
2. La Mesa podrá acordar justificadamente la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.
3. La Mesa hará pública dicha prórroga de forma que todos los interesados puedan tener conocimiento de ello con tiempo suficiente para hacer uso de la misma.

Artículo 31. Presentación de documentos

La presentación de documentos se hará en el registro de la Facultad, los días y horas que fije la Mesa. Esta deberá asegurar que los servicios de registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas prefijados.

Artículo 32. Tramitación

1. La Mesa podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión Permanente de Gobierno o de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.
2. En cada caso, la Mesa fijará los plazos para dicho procedimiento.

Sección 7ª Aprobación de reglamentos y normas.

Artículo 33. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. Todos los proyectos de reglamentos y de normativas que deba aprobar la Junta de Facultad deberán presentarse en el Registro del Centro.
2. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de quince días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
3. Transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 34. Debate y aprobación

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b. Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c. Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

CAPÍTULO II Comisiones de la Junta de Facultad

Sección 1ª Comisión Permanente de Gobierno

Artículo 35. Concepto

La Comisión Permanente de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 36. Composición

La Comisión Permanente de Gobierno estará formada:

1. **Miembros natos:**
 - a. El Decano/a, que la preside.
 - b. Los Vicedecanos/as.
 - c. El Secretario/a.

- d. El Administrador/a del Centro.
- 2. Miembros electos:**
 - a. Tres en representación del personal docente e investigador.
 - b. Tres en representación del alumnado.
 - c. Tres en representación del personal de administración y servicios.

Los miembros electos serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 37. Competencias

Corresponden a la Comisión Permanente de Gobierno las siguientes competencias:

- a. Asistir al Decano/a en todos los asuntos de su competencia.
- b. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Facultad y del presente Reglamento.
- c. Proponer a la Junta de Facultad la distribución de fondos asignados a la Facultad procedentes de los presupuestos generales de la Universidad.
- d. Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- e. Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

Artículo 38. Reuniones y convocatoria

1. La Comisión Permanente de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes durante el período lectivo.
2. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno, en las que figurará el Orden del Día, serán realizadas por el Decano/a con una antelación mínima de dos días, notificándose la misma a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.
3. La Comisión Permanente de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el Decano/a o a solicitud de, al menos, seis de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y celebración no podrá mediar plazo superior a dos días.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno con una antelación mínima de ocho horas, utilizándose en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el Decano/a podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Comisión durante la sesión de la misma.
5. Cuando el Decano/a lo estime conveniente para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier miembro de la Facultad a las reuniones de la Comisión Permanente de Gobierno. Dicho miembro no tendrá derecho a voto.

Artículo 39. Orden del día

1. El Orden del Día será fijado por el Decano/a.
2. Si lo solicitase un miembro de la Comisión Permanente de Gobierno, el Decano/a deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
3. En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros de la Comisión, dicha propuesta podrá ser incluida en la misma sesión, si están presentes todos los miembros del Órgano.
4. La iniciación de una sesión de la Comisión Permanente de Gobierno, la toma de acuerdos, y la forma y sistema de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido para la Junta de la Facultad en este Reglamento.

Artículo 40. Acuerdos y actas

1. El comienzo de una sesión de la Comisión Permanente de Gobierno, la adopción de acuerdos, y la forma y sistema de votación se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido para la Junta de la Facultad en este Reglamento.
2. De las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno se levantará acta según lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Decano/a. La aprobación se realizará en la siguiente sesión de la Comisión. Una vez aprobadas, las actas podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Facultad.
3. La Comisión Permanente de Gobierno elevará a la Junta de Facultad las propuestas que se formulen en su seno, debidamente articuladas.

Sección 2ª Comisiones Delegadas.

Artículo 41. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.
2. Las Comisiones Permanentes se constituirán en los veinte días siguientes a la constitución de la Junta de Facultad, salvo lo dispuesto para las Comisiones Docentes.

Artículo 42. Comisiones permanentes

Son Comisiones Permanentes de la Junta de Facultad:

- a. La Comisión de Asuntos Académicos.

- b. La Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructura y Biblioteca.
- c. La Comisión Relaciones Internacionales.
- d. La Comisión de Actividades Culturales.

Sección 3ª De la Comisión de Asuntos Académicos.

Artículo 43. Composición

La Comisión de Asuntos Académicos estará presidida por el Decano/a, que podrá delegar en el Vicedecano/a, y formada por:

- a. El Vicedecano/a.
- b. Tres miembros en representación del personal docente e investigador.
- c. Tres miembros en representación del **estudiantado**.
- d. Tres miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 44. Competencias

Son competencias de la Comisión de Asuntos Académicos:

- a. Coordinar las actividades docentes de las distintas titulaciones de la Facultad.
- b. Informar a la Junta de Facultad sobre las reclamaciones que presenten los alumnos relacionadas con la actividad docente del profesorado.
- c. Proponer medidas y actuaciones que impulsen la calidad de la docencia impartida en la Facultad.
- d. Proponer los criterios específicos para el desarrollo de la prueba de conjunto para la homologación del título de extranjero de educación superior.
- e. Resolver sobre propuestas de convalidación/adaptación.

Sección 4ª De la Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructura y Biblioteca

Artículo 45. Composición

La Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructura y Biblioteca estará presidida por el Decano/a, que podrá delegar en el Vicedecano/a, y formada por:

- a. El Vicedecano/a.
- b. Tres miembros en representación del personal docente e investigador.
- c. Tres miembros en representación del **estudiantado**.

- d. Tres miembros del personal de administración y servicios, uno de los cuales será el Director/a de la Biblioteca del Centro.

Artículo 46. Competencias

Son competencias de la Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructura y Biblioteca:

1. Proponer la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo al presupuesto General de la Universidad.
2. Informar sobre el estado de cuentas de la Facultad.
3. Informar sobre el mantenimiento e infraestructura de la Facultad.
4. Asesorar e informar de los asuntos relativos a la Biblioteca de la Facultad.
5. Fomentar la utilización de la Biblioteca programando aquellas actividades que tienden a ese fin.
6. Distribuir y supervisar el presupuesto asignado a la Biblioteca.
7. Informar sobre la problemática y necesidades de la Biblioteca.
8. Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Sección 5ª De la Comisión de Relaciones Internacionales

Artículo 47. Composición

La Comisión de Relaciones Internacionales estará presidida por el Decano/a, que podrá delegar en el Vicedecano/a, y formada por:

- a. El Vicedecano/a.
- b. Tres miembros en representación del personal docente e investigador.
- c. Tres miembros en representación del **estudiantado**.
- d. Tres miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 48. Composición

Son competencias de la Comisión de Relaciones Internacionales:

1. El seguimiento de los programas de intercambio de la Facultad.
2. El seguimiento de los acuerdos con otras Universidades e instituciones.
3. Proponer a la Junta de Facultad los criterios de intercambio de estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios. Proponer medidas de adecuación de la oferta de intercambio a la situación y necesidades del momento.
4. Proponer a la Junta de Facultad los criterios de intercambio de estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios. Proponer medidas de adecuación de la

- oferta de intercambio a la situación y necesidades del momento.
5. Proponer a la Junta de Facultad la pertenencia del Centro a asociaciones y organismos nacionales o internacionales.
 6. Propiciar la firma de convenios de investigación con otras universidades e instituciones.
 7. Formular propuestas en asuntos de investigación no expresamente atribuidos a los departamentos.
 8. Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

Sección 6ª De la Comisión de Actividades Culturales

Artículo 49. Composición

La Comisión de Actividades Culturales estará presidida por el Decano/a, que podrá delegar en el Vicedecano/a, y formada por:

- a. El Vicedecano/a.
- b. Tres miembros en representación del personal docente e investigador.
- c. Tres miembros en representación del **estudiantado**.
- d. Tres miembros en representación del personal de administración y servicios.

Artículo 50. Competencias

Son competencias de la Comisión de Actividades Culturales:

- a. Proponer la programación de actividades culturales a desarrollar por la Facultad.
- b. Supervisar el gasto de la partida presupuestaria asignada por la Junta de Facultad para estas actividades.
- c. Ejecutar los acuerdos sobre subvenciones a Departamentos en actividades culturales y eventos científicos, aprobados por la Comisión Permanente de Gobierno.
- d. Proponer la celebración de actividades culturales conjuntas con otros centros de la Universidad, o ajenos a ella.
- e. Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el Decano/a.

Sección 7ª Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 51. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente convocará las sesiones de las Comisiones Permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
2. La Comisión Permanente de Gobierno se reunirá con arreglo a lo dispuesto en el artº 38 de este Reglamento.
3. Las Comisiones Delegadas se reunirán:
 - A. En sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatrimestre.
 - B. En sesión extraordinaria:
 - a. Cuando la convoque el Decano por propia iniciativa.
 - b. A propuesta del 15 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad
 - c. A propuesta de la Comisión de Gobierno.
 - d. A propuesta de un 30 por ciento de los miembros de la Comisión de que se trate.

Artículo 52. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones Permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada Comisión.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.
3. Perderán su condición:
 - a. Por finalización legal de su mandato.
 - b. A petición propia.
 - c. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d. Por aprobación de una moción de censura.
4. Las vacantes se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente de la Junta de Facultad.

Artículo 53. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros, en segunda no se requerirá quórum. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

TÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I Decano/a

Artículo 54. Concepto

El Decano/a de la Facultad de Filosofía y Letras ostenta la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.

Artículo 55. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Decano/a corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Decano/a cesará por las siguientes causas:
 - a. A petición propia
 - b. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido
 - c. por finalización legal de su mandato
 - d. Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.Producido el cese, el Decano/a continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
4. El Decano/a designará al Vicedecano/a que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora.

Artículo 56. Competencias

Corresponden al Decano/a las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
3. Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
4. Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
5. Gestionar y administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.

6. Promover la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
7. Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales del alumnado.
8. Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
9. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
10. Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
11. Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
12. Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
13. Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.
14. Cualquier otra competencia que no esté reglamentariamente atribuida a otro órgano de gobierno.

Artículo 57. Elección de Decano/a

1. El Decano/a será elegido por la Junta de Facultad de **entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad** adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Decano/a, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano/a en el plazo de treinta días.
3. La Mesa de la Junta elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de un día hábil y máximo de dos días hábiles.
6. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
7. Finalizado el escrutinio, el Presidente/a de la Junta de Facultad dará a conocer públicamente el resultado.
8. Transcurrido el plazo de impugnaciones, el Presidente/a de la Junta de Facultad comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.

9. Finalizado el escrutinio, el Presidente/a de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
10. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 58. Moción de censura

1. El Decano/a cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad y aprobada por mayoría absoluta. La moción se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente/a de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido un año.
6. Cualquier miembro elegido por los órganos colegiados de Gobierno de esta Facultad cesará por la aprobación de una moción de censura contra él.

Artículo 59. Memoria anual de gestión

1. El Decano/a presentará ante la Junta de Facultad en una sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política académica y de gestión.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Decano/a dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrá presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas, al menos, por cinco miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPITULO II Otros Órganos Unipersonales

Artículo 60. Vicedecano/as

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano/a de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Vicedecano/as será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano/a.
3. Los Vicedecano/as ejercerán las funciones que le asigne el Decano/a y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecano/as cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 61. Secretario/a

1. A propuesta del Decano/Director, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad/Escuela, de entre **el personal con vinculación permanente** que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano/Director.
2. Corresponde al Secretario:
 - a. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
 - b. Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad/Escuela.
 - c. Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - d. Expedir las certificaciones que le correspondan
 - e. Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano/Director. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por:
 - a. Renuncia.
 - b. Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.
 - c. Pérdida de la condición necesaria para ser designado.
4. En caso de necesidad ante la ausencia temporal del Secretario/a, el Decano/a designará al funcionario de grupo A ó B, que sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

TITULO III DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 62. Definición

1. La Facultad contará con una Delegación de Estudiantes con funciones de deliberación, información y participación. Estará compuesta, al menos, por un delegado y un subdelegado de la Facultad.
2. Su funcionamiento se regulará por la normativa propia que sobre delegación de estudiantes de la Facultad apruebe la Junta; y en lo que sea de aplicación por el Reglamento General de la Delegación de Estudiantes de la Universidad de Granada.
3. La Universidad de Granada asignará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de este órgano.

TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 63. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión Permanente de Gobierno o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario/a de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 64. Tramitación y debate

1. El proyecto de reforma se dirigirá mediante escrito al Secretario/a de la Facultad; y en él, necesariamente, deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
2. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario/a de la Facultad, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios, lo comunicará a la Mesa que lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Facultad.
3. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
4. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 65. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

1. Las Comisiones Delegadas de la Junta cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufran variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato.
2. Las demás Comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada de 1986, aprobado en sesión del Claustro de la Universidad de Granada de 14 de diciembre de 1992.



jFL junta de centro
FILOSOFÍA Y LETRAS